

**AYUNTAMIENTO
DE
MARTÍN DE LA JARA
(Sevilla)**

***Expediente:** Modificación de Créditos del Presupuesto del año 2016, Prorrogado para este Ejercicio, en la modalidad de Crédito Extraordinario N° 2/2017 para la aplicación del Superávit Presupuestario para Amortizar Deuda.-

PROVIDENCIA DE ALCALDÍA


En relación con el asunto de referencia, como cuestión previa hay que señalar que la necesidad de evaluar el cumplimiento de la Regla del Gasto con ocasión de la Modificación del Presupuesto existen discrepancias. No obstante, siguiendo la interpretación normativa llevada a cabo por la Intervención General de la Administración del Estado (IGAE), cabe señalar que respecto al momento del Cálculo del Gasto Computable, establece la Guía para el Cálculo de la Regla de Gasto (en sus dos ediciones), que el Gasto Computable del año n se obtendrá tomando como base la información disponible en el momento de su cálculo: Presupuestos, Ejecución o Liquidación; y que por ejecución se habrá de entender la estimación de las Obligaciones a reconocer a 31 de diciembre.

Considerando que, a su vez, respecto al momento en que se ha de realizar la Evaluación del Cumplimiento de la Regla de Gasto durante la Ejecución del Presupuesto, indica la IGAE que la tramitación de los Expedientes de Modificaciones Presupuestarias deben tener en cuenta tanto las Normas Presupuestarias contenidas en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y el Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo Primero del Título Sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en Materia de Presupuestos, como los preceptos relativos a los Objetivos de Estabilidad Presupuestaria y Regla de Gasto regulados en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Considerando que el apartado 1º del artículo 11 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, dispone que la elaboración, aprobación y ejecución de los Presupuestos y demás actuaciones que afecten a los gastos o ingresos de las Administraciones Públicas y demás entidades que forman parte del sector público se someterá al Principio de Estabilidad Presupuestaria .

Considerando que a través de la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se

Código Seguro De Verificación:	4LTxS97eFvMfOIwdga7G8g==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Manuel Sanchez Aroca	Firmado	14/11/2017 13:05:35
Observaciones		Página	1/9
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/4LTxS97eFvMfOIwdga7G8g==		



desarrollan las Obligaciones de Suministro de Información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, se determina el procedimiento, contenido y frecuencia de remisión de la Información Económico-Financiera a suministrar por las Entidades Locales, disponiendo en el apartado 4º del artículo 16 que, entre otra información, debe remitirse antes del último día del mes siguiente a la finalización de cada trimestre del año, “la actualización del informe de la intervención del cumplimiento del objetivo de estabilidad y del límite de la deuda. Asimismo, la intervención realizará una valoración del cumplimiento de la regla de gasto al cierre del ejercicio”.

Considerando lo anterior, es criterio de la IGAE que sería admisible la tramitación de los Expedientes de Modificación Presupuestaria atendiendo a las normas exclusivamente Presupuestarias, de cara a su aprobación por el órgano competente, de forma tal que la verificación del cumplimiento del Objetivo de la Regla de Gasto no sería requisito previo necesario para la aprobación de tales Expedientes, sin perjuicio de la actualización trimestral a que se refiere la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las Obligaciones de Suministro de Información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, y las medidas que pudieran adoptarse como consecuencia de tal evaluación y que se contienen en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.


Considerando que el artículo 32 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, introducido por la Ley Orgánica 9/2013, de 20 de diciembre, de Control de la Deuda Comercial en el Sector Público, habilita a las Corporaciones Locales para aplicar el superávit presupuestario generado en el ejercicio anterior. En este sentido, esta disposición establece lo siguiente:

“Artículo 32 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera. Destino del superávit presupuestario.-

1. En el supuesto de que la liquidación presupuestaria se sitúe en superávit, este se destinará, en el caso del Estado, Comunidades Autónomas, y Corporaciones Locales, a reducir el nivel de endeudamiento neto siempre con el límite del volumen de endeudamiento si éste fuera inferior al importe del superávit a destinar a la reducción de deuda.

2. En el caso de la Seguridad Social, el superávit se aplicará prioritariamente al Fondo de Reserva, con la finalidad de atender a las necesidades futuras del sistema.

3. A efectos de lo previsto en este artículo se entiende por superávit la capacidad de financiación según el sistema europeo de cuentas y por endeudamiento la deuda pública a efectos del procedimiento de déficit excesivo tal y como se define en la normativa europea”.

Código Seguro De Verificación:	4LTxS97eFvMfOIwdga7G8g==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Manuel Sanchez Aroca	Firmado	14/11/2017 13:05:35	
Observaciones		Página	2/9	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/4LTxS97eFvMfOIwdga7G8g==			

Por lo tanto, la norma es clara, y podrá destinarse el Superávit Presupuestario de la Entidad a reducir deuda en caso de que, tomándose como base la Liquidación del Ejercicio 2016, se determine Estabilidad Presupuestaria positiva y a su vez la Entidad cuente con un Remanente de Tesorería para Gastos Generales Positivo.

Así visto, para poder aplicarse el artículo 32 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera se debe contar con Estabilidad Presupuestaria Positiva deducida de la Liquidación de 2016 y con Remanente de Tesorería para Gastos Generales positivo a fecha 31.12.2016.


A su vez, una vez aplicada dicha Regla General, hay que tener en cuenta la aplicación de la excepción regulada en la Disposición Adicional Sexta de la de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, si concurren las siguientes circunstancias marcadas por la Ley.

1. Cumplan o no superen los Límites que fije la Legislación Reguladora de las Haciendas Locales en materia de Autorización de Operaciones de Endeudamiento. Es decir, esto se materializa es que la Deuda Viva Consolidada no puede superar el 110% de los Ingresos Corrientes Consolidados.
2. Estabilidad Presupuestaria positiva de la Liquidación de 2016, en términos de Contabilidad Nacional.
3. Remanente de Tesorería Positivo para Gastos Generales, una vez descontado el efecto de las medidas especiales de financiación.
4. Se debe cumplir además con un Periodo Medio de Pago no superior a 30 días en relación con los datos a 31 de diciembre de 2016.

Por lo que si se incumple alguno de estos requisitos la ley únicamente nos permitiría destinar dicho superávit a reducir Deuda Financiera.

Así visto, mediante la Disposición Adicional Nonagésima Sexta de la Ley 3/2017, de 27 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2017, se prorroga para el ejercicio 2017, las reglas especiales para el destino del Superávit Presupuestario previstas en la Disposición Adicional Sexta de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, a fin de permitir a las Entidades Locales saneadas Financieramente destinar parte del Superávit a Financiar Inversiones Financieramente sostenibles, además de destinarlo a amortizar Deuda Financiera.

Ante la posibilidad de Destinar el Superávit Presupuestario refrendado por un Remanente de Tesorería para Gastos Generales Positivo a la Reducción de Deuda, según el artículo 32 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, se hace preciso por esta entidad, llevar a cabo, una Modificación de Créditos n. ° 2/2017 del Presupuesto en

Código Seguro De Verificación:	4LTxS97eFvMfOIwdga7G8g==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Manuel Sanchez Aroca	Firmado	14/11/2017 13:05:35	
Observaciones		Página	3/9	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/4LTxS97eFvMfOIwdga7G8g==			

vigor, en la Modalidad de Crédito Extraordinario, en las siguientes condiciones:

*Amortización Parcial de Préstamo a Largo Plazo BCLE (BBVA) 2005, por importe de 10.000,00 Euros.

Determinando expresamente que la adecuación de la cantidad aplicada a la normativa aplicable.

Teniendo en cuenta lo expuesto con anterioridad, por medio de la presente,

DISPONGO

PRIMERO. Incoar el Expediente de Modificación de Créditos del Presupuesto del año 2016, Prorrogado para este Ejercicio, en la modalidad de Crédito Extraordinario N° 2/2017 para la aplicación del Superávit Presupuestario para Amortizar Deuda. Todo ello, en los términos que se indican en la Memoria de Alcaldía.


SEGUNDO. Que por el Secretario-Interventor se emita informe sobre la Legislación aplicable y el procedimiento a seguir para efectuar la referida Modificación en el Presupuesto.

TERCERO. En virtud de los fundamentos expuesto en la presente Providencia, determinar la innecesaria de verificación del Cumplimiento de la Regla del Gasto, en la medida en que en virtud de lo dispuesto en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, el importe del gasto realizado no se considerará como gasto computable a efectos de la aplicación de la regla de gasto definida en el artículo 12.

En Martín de la Jara a 13 de noviembre de 2017.

EL ALCALDE

Fdo: Manuel Sánchez Aroca.-

Código Seguro De Verificación:	4LTxS97eFvMfOIwdga7G8g==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Manuel Sanchez Aroca	Firmado	14/11/2017 13:05:35	
Observaciones		Página	4/9	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/4LTxS97eFvMfOIwdga7G8g==			

ANEXO

MEMORIA DE ALCALDÍA

1º.- MODALIDAD.-

Ante la necesidad de aplicación del Superávit Presupuestario para Amortizar Deuda, por exigencia del artículo 32 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Considerando que el Crédito consignado en el vigente Presupuesto de la Corporación es insuficiente y no ampliable, se hace precisa la Modificación de Créditos del Presupuesto del año 2016, Prorrogado para este Ejercicio, en la modalidad de Crédito Extraordinario N° 2/2017 para la aplicación del Superávit Presupuestario para Amortizar Deuda.

Según el artículo 6 de la Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la Estructura de los Presupuestos de las Entidades Locales, aplicación presupuestaria cuya expresión cifrada constituye el crédito presupuestario vendrá definida, al menos, por la conjunción de las clasificaciones por programas y económica, en el nivel de grupo de programa o programa y concepto o subconcepto respectivamente.

En el caso de que la Entidad local opte por utilizar la clasificación orgánica, la aplicación presupuestaria vendrá definida por la conjunción de las clasificaciones orgánica, por programas y económica.

No obstante, resultará obligatoria la presentación, al menos, a Nivel de Grupo de Programa o Programa y Concepto o Subconcepto respectivamente. La Estructura que se especifica en el anexo I de la Orden sobre la Clasificación por Programas se debe considerar cerrada y obligatoria en aquellas categorías ya existentes, pudiendo desarrollarse nuevas a partir de ellas. Además, la categoría Subprogramas será abierta.

Considerando que los importes aplicados a los diferentes destinos son los siguientes:

1º. Atender las Obligaciones Pendientes de Aplicar a Presupuesto Contabilizadas a 31 de diciembre del Ejercicio anterior en la Cuenta de «Acreedores por operaciones pendientes de aplicar a presupuesto», o equivalentes en los términos establecidos en la Normativa Contable y Presupuestaria que resulta de aplicación, y a cancelar, con posterioridad, el resto de Obligaciones Pendientes de Pago con Proveedores, Contabilizadas y Aplicadas a Cierre del Ejercicio Anterior, por la cantidad de 2.414,24 Euros, conforme al siguiente detalle:

DESCRIPCIÓN DEL GASTO	APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	IMPORTE PENDIENTE DE APLICAR A PRESUPUESTO	IMPORTE PAGADO A 31
-----------------------	---------------------------	--	---------------------

Código Seguro De Verificación:	4LTxS97eFvMfOIwdga7G8g==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Manuel Sanchez Aroca	Firmado	14/11/2017 13:05:35
Observaciones		Página	5/9
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/4LTxS97eFvMfOIwdga7G8g==		



		A 1 DE ENERO	ABONOS	CARGOS	A 31 DE DICIEMBRE	DICIEMBRE
Nóminas 2014 socorristas	-326 -48931	0,00	633,91	0,00	633,91	0,00
Importe en concepto documentos jurídicos contenciosos, conforme a factura n.º 1.15.00.261-A	-912 -22604	0,00	40,74	0,00	40,74	0,00
Importe suministro de materiales con destino mantenimiento obras PFOEA 2014, conforme a factura n.º FA-V-15-002872	-920 -21200	0,00	39,85	0,00	39,85	0,00
Impuesto sobre electricidad. Alquiler de contador, termino energia electrica punto. Término energía eléctrica llano. Término	-165 -22100	0,00	162,21	0,00	162,21	0,00
Importe suministro de materiales con destino mantenimiento aportación municipal obras PFOEA 2014 conforme factura n.º FV5/0000837	-153 -21001	0,00	41,99	0,00	41,99	0,00
Importe en concepto servicios de transporte realizados	-341 -48905	0,00	1.100,00	0,00	1.100,00	0,00
Importe suministro de productos con destino mantenimiento guardería infantil, conforme factura nº 18	-323 -48902	0,00	26,62	0,00	26,62	0,00
Importe en concepto gastos de notaria, conforme factura nº 157/14	-912 -22604	0,00	66,42	0,00	66,42	0,00
Importe en concepto cuñas plan de comunicación, conforme factura n.º A/1500762	-912 -22602	0,00	302,50	0,00	302,50	0,00
Importe servicio retirada sandach C-1/C-2, conforme factura n.º 1276	-164 -21202	146,74	0,00	146,74	0,00	0,00
TOTAL		146,74	2.414,24	146,74	2.414,24	0,00

2°. Financiar Inversión Financieramente Sostenible con cargo al Superávit Presupuestario de la Liquidación del Ejercicio 2016, denominado Obras de Reparación de Pista Polideportiva en C.E.I.P. Francisco Reina (Martín de la Jara), por importe de 19.333,08 Euros, siempre que a lo largo de la vida útil de la Inversión ésta sea Financieramente Sostenible, en los términos previstos en el Grupo de Programa 933.

3°. Amortizar Operaciones de Endeudamiento que estén vigentes.

Considerando la necesidad de Amortizar la siguiente Operación de Endeudamiento que se encuentra vigente, por el importe que a continuación se determina:


*Amortización Parcial de Préstamo a Largo Plazo BCLE (BBVA) 2005, por importe de 10.000,00 Euros.

Por la presente se determina expresamente la adecuación de la cantidad aplicada a la normativa aplicable.

Considerando que los mencionados gastos no pueden demorarse hasta el ejercicio siguiente y que no existe Crédito en el Presupuesto del Ejercicio 2016, Prorrogado para el año 2017 y, el que existe se considera insuficiente y no ampliable.

El resumen de las Aplicaciones Presupuestarias a las que se destinará el Superávit Presupuestario según lo establecido en el apartado anterior, será el

Código Seguro De Verificación:	4LTxS97eFvMfOIwdga7G8g==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Manuel Sanchez Aroca	Firmado	14/11/2017 13:05:35
Observaciones		Página	6/9
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/4LTxS97eFvMfOIwdga7G8g==		



siguiente:

Altas en Aplicaciones del Presupuesto de Gastos

Aplicación Presupuestaria	Descripción	Euros
934.91302	Amortización Parcial de Préstamo a Largo Plazo BCLE (BBVA) 2005	10.000,00
TOTAL		10.000,00

Esta modificación se financia con cargo al Superávit Presupuestario (Remanente Líquido de Tesorería) del Ejercicio 2016, en los siguientes términos:

Presupuesto de ingresos

Aplicación Presupuestaria	Descripción	Euros
Económica		
87000	Remanente de Tesorería	10.000,00

2º.- JUSTIFICACIÓN.-

Queda acreditado en el expediente el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 37 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo Primero del Título Sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en Materia de Presupuestos, que establece al efecto lo siguiente:

"Artículo 37 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo Primero del Título Sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en Materia de Presupuestos.-

1. Los expedientes de concesión de créditos extraordinarios y suplementos de crédito serán incoados, por orden del Presidente de la Corporación, y, en su caso, de los Organos competentes de los Organismos autónomos dependientes de la misma, en las unidades que tengan a su cargo la gestión de los créditos o sean responsables de los correspondientes programas.

2. A la propuesta se habrá de acompañar una Memoria justificativa de la necesidad de la medida que deberá precisar la clase de modificación a realizar, las partidas presupuestarias a las que afecta y los medios o recursos que han de financiarla, debiendo acreditarse:

a) El carácter específico y determinado del gasto a realizar y la imposibilidad de demorarlo a ejercicios posteriores.

b) La inexistencia en el estado de gastos del Presupuesto de crédito destinado a esa finalidad específica, en el caso de crédito extraordinario, o la insuficiencia del saldo de crédito no comprometido en la partida correspondiente, en caso de suplemento de crédito.

Dicha inexistencia o insuficiencia de crédito deberá verificarse en el nivel en que este establecida la vinculación jurídica.

c) Si el medio de financiación se corresponde con nuevos o mayores

Código Seguro De Verificación:	4LTxS97eFvMfOIwdga7G8g==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Manuel Sanchez Aroca	Firmado	14/11/2017 13:05:35
Observaciones		Página	7/9
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/4LTxS97eFvMfOIwdga7G8g==		



ingresos sobre los previstos, que el resto de los ingresos vienen efectuándose con normalidad, salvo que aquéllos tengan carácter finalista.

d) La insuficiencia de los medios de financiación previstos en el artículo 36.1 en el caso de que se pretenda acudir a la financiación excepcional establecida por el artículo 158.5 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre.

3. La propuesta de modificación, previo informe de la Intervención, será sometida por el Presidente a la aprobación del Pleno de la Corporación. (Artículo 158.2, LRHL)".

En consecuencia, quedan acreditados los siguientes extremos.

a) El carácter específico y determinado del Gasto a realizar (Amortización Parcial de Préstamo a Largo Plazo BCLE (BBVA) 2005, por importe de 10.000,00 Euros) y la imposibilidad de demorarlo a Ejercicios posteriores.

b) La inexistencia en el Estado de Gastos del Presupuesto de Crédito destinado a esa finalidad específica, teniendo en cuenta que dicha inexistencia de crédito se ha verificado en el Nivel en que está establecida la Vinculación Jurídica.

Queda acreditado los restantes requisitos exigidos por la Base 8ª de las Bases de Ejecución del Presupuesto Prorrogado correspondiente al ejercicio 2017, que determina lo siguiente:

"BASE 8ª.- CRÉDITOS EXTRAORDINARIOS Y SUPLEMENTOS DE CRÉDITOS.

La tramitación de los Expedientes de Créditos Extraordinarios y Suplementos de Crédito será la dispuesta en los artículos 35 a 38 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril y en los siguientes puntos:

1.- Si en el ejercicio ha de realizarse un gasto que no pueda demorarse hasta el año siguiente y para el que no existe crédito, se podrá tramitar la Modificación Presupuestaria a través de un Crédito Extraordinario.


En el caso de que el Crédito previsto en el Presupuesto resultara insuficiente y no ampliable, se tramitará un Suplemento de Crédito.

2.- Los Créditos Extraordinarios y los Suplementos de Créditos se financiarán con uno o varios de los recursos que en este punto se enumeran:

- Remanente líquido de Tesorería.
- Nuevos y o mayores ingresos efectivamente recaudados sobre los totales previstos en algún concepto del Presupuesto.
- Anulaciones o bajas de créditos de otras Aplicaciones del Presupuesto no comprometidas cuyas dotaciones se estimen reducibles sin perturbación del servicio.

3.- Los expedientes, requerirán el Dictamen de la Comisión Informativa Permanente de Economía y Hacienda, si existiera, con carácter previo a la aprobación inicial del Pleno, se expondrán al público durante quince días hábiles, durante los cuales los interesados podrán presentar reclamaciones.

Si durante el citado período no se hubieran presentado reclamaciones, la modificación del crédito quedará definitivamente aprobada y, en otro caso, deberá resolver el Pleno en el plazo de un mes desde la finalización de la exposición al público".

Código Seguro De Verificación:	4LTxS97eFvMfOIwdga7G8g==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Manuel Sanchez Aroca	Firmado	14/11/2017 13:05:35	
Observaciones		Página	8/9	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/4LTxS97eFvMfOIwdga7G8g==			


Por último, en virtud de lo dispuesto en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera y en el Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las Entidades Locales, queda acreditado en relación con la Modificación de Créditos del Presupuesto del año 2016, Prorrogado para este Ejercicio, en la modalidad de Crédito Extraordinario N° 2/2017 para la aplicación del Superávit Presupuestario para Amortizar Deuda, la innecesariedad de verificación del Cumplimiento de la Regla del Gasto, en la medida en que en virtud de lo dispuesto en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, el importe del gasto realizado no se considerará como gasto computable a efectos de la aplicación de la Regla de Gasto definida en el artículo 12.

En consecuencia, no afecta a la situación de equilibrio presupuestario, por lo que queda plenamente justificado la no elaboración de un Informe en materia de cumplimiento del Objetivo de Regla de Gasto en este caso.

En Martín de la Jara a 13 de noviembre de 2017.

EL ALCALDE

Fdo: Manuel Sánchez Aroca.-

Código Seguro De Verificación:	4LTxS97eFvMfOIwdga7G8g==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Manuel Sanchez Aroca	Firmado	14/11/2017 13:05:35	
Observaciones		Página	9/9	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/4LTxS97eFvMfOIwdga7G8g==			